



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD  
Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las comisiones Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso x); 36, inciso d); 43, numeral 1, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza la transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en estudio en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

1. El día 7 de septiembre de 2023, en Sesión de la Diputación Permanente, la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.
2. En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 2 de octubre del citado año, se dio a conocer a los integrantes del Pleno Legislativo, sobre los asuntos recibidos por la Diputación Permanente que fungió durante el período de receso, comprendido del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1o. de julio al 30 de septiembre del presente año, y se determinó turnar los asuntos a las comisiones correspondientes en razón de la materia.

3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar la acción legislativa a las comisiones de Estudios Legislativos y de Niñez, Adolescencia y Juventud, mediante oficios número: SG/AT-041 y SG/AT-042 recayéndole a la misma el número de expediente 65-1307, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en aras de incorporar y reconocer el vínculo materno filial como un derecho fundamental en la primera infancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“La presente acción legislativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en aras de incorporar y reconocer el vínculo materno filial como un derecho fundamental en la primera infancia.*

*Dicho reconocimiento, deviene de la denominada Ley Camila, misma que lleva el nombre de una bebé que fue separada de su madre a sus escasos cuatro meses de edad.*

*Lo anterior, cobra gran relevancia toda vez que, en esta etapa de los menores conceptualizado como "la primera infancia" ha sido un concepto que las ciencias médicas estudian debido a la importancia de los primeros años de vida para el desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioafectivo. De este modo, lo que viven las niñas y los niños cuando son bebés hasta los primeros 8 años, puede moldear gran parte de su vida.*

*De la anterior, la Organización no Gubernamental internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con la violación de los derechos infantiles en el mundo (HUMANIUM) señala que las primeras experiencias son las que sientan las bases de la arquitectura neuronal de las y los infantes, de igual forma, determinan la robustez o debilidad de su capacidad de aprendizaje, de su salud y del comportamiento que adoptarán en la vida, se trata del momento en que el cerebro se desarrolla en las funciones primarias.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*De igual forma, algunos organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señalan que este periodo va de los cero a los cinco años, mientras que en nuestro país, la Estrategia Nacional para la Primera Infancia es definida como el periodo de vida hasta antes de los seis años, momento en que las niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria.*

*Lo anterior, guarda total relación con la violencia vicaria, la cual, es una forma de violencia de género en la que las y los hijos de las mujeres son utilizados como instrumentos para ejercer violencia y causar dolor a sus madres, aunado a ello, es indudable no pensar en el maltrato psicológico y negligencia infantil que se constituye al ser realizado durante la primera infancia.*

*Lo que viven los niños en sus primeros años da forma al resto de su vida, puesto que son estas primeras experiencias las que sientan las bases de la arquitectura neuronal del niño y determinan la robustez o debilidad de su capacidad de aprendizaje, de su salud y del comportamiento que adoptarán en la vida. La niñez que no recibe educación en la primera infancia es más vulnerable a enfrentar condiciones como: pobreza, violencia, inequidad, carencia de seguridad social, entre otros.*

*"Desde un punto de vista evolutivo, los descendientes de la especie humana están preparados para formar parte de una red de relaciones de apego de la cual obtienen protección y seguridad. La propensión innata a establecer vínculos es universal. El aporte del ambiente es específico de cada cultura y determina las diferencias del individuo y del grupo en cuanto al modo particular de adquirir apego, incluso hasta el punto de que, en circunstancias inusuales de la vida (por ejemplo, guarderías de baja calidad, o se presenta un imprevisto y los niños tienen que pasar una noche lejos de sus padres), pueden*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*interrumpirse las pautas normativas de transmisión en las relaciones de padres a hijos.*

*Para la Sociedad Argentina de Pediatría "existe el prejuicio de que un chico normal de entre dos y tres años no debería llorar ni resistirse frente a la partida de su madre y que, si lo hace, esto indica que la madre lo malcría o lo sobreprotege. Contrariamente a lo que habitualmente se piensa, lo normal es que el bebé proteste, llore, grite y se resista enérgicamente a cualquier tipo de separación durante los primeros tres años de vida y que la pronta aceptación por parte del niño de la partida de la madre debe hacernos sospechar que existe patología en el vínculo."*

*Resulta preciso mencionar que, en nuestro país, se han evidenciado algunos casos relacionados con la violación del vínculo materno filial, siendo uno de ellos, el caso de Camila la cual, fue sustraída cuando tenía escasos 4 meses de vida, y la historia tiene un paralelismo doloroso, cuando Cynthia decide abandonar a Carlos, éste último respondió arrebatándole a la menor.*

*La pequeña Camila fue arrebatada de los brazos de su madre, impidiéndole la lactancia, así como el vínculo de apego entre madre e hija, que la misma Organización Mundial para la Salud recomienda: "Es esencial para la salud mental que el bebé y el niño pequeño tengan una relación íntima, cálida y continua con su madre en la que los dos encuentren alegría y satisfacción".*

*En tanto que el padre, a pesar de las advertencias de la autoridad para no cambiar de residencia por el riesgo de fuga y del llamado a permitir la convivencia madre e hija, ha ignorado estas advertencias sin enfrentar ninguna consecuencia, cambiando continuamente de domicilio y escondiendo a la niña de su madre; haciendo notorias las irregularidades del caso, una de ellas es que la jueza fue compañera de la universidad del acusado, sin que esta señalara ningún conflicto de interés. Por lo que los años siguientes, Cynthia ha dedicado su vida a recuperar a su hija, logrando verla en menos de una decena ocasiones y bajo supervisión.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Camila hoy tiene ocho años, en marzo pasado pisó el juzgado "con signos de ansiedad infantil y depresión; agresiva, con rechazo a su madre, irritabilidad hacia su padre y miedo a las audiencias." Según reporta Frida Gómez, y en ese mismo mes, el padre, Carlos "N" fue vinculado a proceso por violencia doméstica y maltrato infantil. Fue detenido tan solo por dieciséis horas a pesar del riesgo de fuga y los antecedentes de cambiar de residencia sin informar al juzgado.*

*Hoy en día, la ley que lleva su nombre es un homenaje a su historia así como de todos los bebés a los que han maltratado y han coartado su derecho, al impedirles guardar los primeros meses con sus madres.*

*Motivo por el cual, considero que resulta importante, atender de manera pronta la presente acción legislativa, y reconocer en la norma relativa a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el vínculo materno filial como un derecho fundamental en la primera infancia, y con ello, proporcionarle a los menores seguridades, sano desarrollo, estabilidad y salud, toda vez que, los bebés tienen una etapa crítica de apego con las madres, es decir, quien cargó en su vientre y puede amamantar es quien debe ser protegida por la ley para brindar los cuidados necesarios en tranquilidad física, económica y social, lo anterior, siempre prevaleciendo y anteponiéndose el interés superior del menor.*

*Lo anterior, se encuentra reconocido y respaldado por múltiples Declaraciones, Convenciones, Tratados, Normativas Federales y Estatales, los cuales son coincidentes, el sentido de reconocer que, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el ejercicio, respeto y protección, se deben de realizar de manera prioritaria el interés superior de la niñez.*

*Por ello, compañeras y compañeros legisladores, acudo ante ustedes, primeramente, en memoria de Cecilia Monzón, activista brutalmente asesinada y abogada defensora de mujeres víctimas de violencia vicaria que demandaron pensión alimenticia y custodia de sus niños, me despido con la frase que ella misma citó: "Tu deber es*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia."*

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Primeramente debemos señalar que la violencia contra las mujeres en su condición de niñas, adolescentes, adultas o en su calidad de adulta mayor, siempre será una práctica que debe repudiarse porque se basa en la brutalidad de una prejuiciosa subcultura machista y patrimonialista que ha sido vergüenza del ser humano.

En ese sentido, coincidimos con la parte promovente en el reconocimiento y la regulación de la violación del vínculo materno filial, como parte de la Violencia Vicaria, la cual consideramos que es una variante más de la violencia familiar.

Estimamos que lo anterior, es más que un simple acoplamiento jurídico, dado que esto, debe ser visto como parte de nuestros compromisos que tenemos como legisladores, para con la sociedad y los más altos valores que ésta, debe representar para nosotros, y en ese sentido, coincidimos con la proponente en que debemos concebir a este tipo de violencia, el cual hace alusión a la relación de seguridad necesaria que permita la interacción con el entorno y con los demás, de manera funcional y segura para el crecimiento y la autonomía, dado que para un bebé, los primeros años de vida, son de mucha importancia para su desarrollo sensorial y motriz, ya que, a través de todos los sentidos va explorando y conociendo el entorno, siendo a través de este vínculo de afecto con sus cuidadores que podrá hacerlo de manera segura.

Por lo tanto, esta violación, representa un conjunto de acciones u omisiones hacia las mujeres que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o haya sostenido una relación de hecho, que tenga por objeto o resultado el rompimiento o la obstrucción del vínculo con la madre, provocar un daño físico, psicológico,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

emocional o de cualquier otro tipo a una mujer a través del maltrato, menoscabo, sustracción, daño, peligro u homicidio de sus hijas e hijos, una persona vinculada afectivamente a la mujer o un ser sintiente.

En ese sentido, se debe advertir que este tipo de violencia puede cometerse por sí o a través de interpósita persona, tornándose particularmente grave, cuando se ejerce por familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia, así como por las instituciones públicas procuradoras y administradoras de justicia, que al no reconocerla, emiten resoluciones en contra de los derechos de las mujeres y del interés superior del menor, motivo por el cual, su reconocimiento en la Ley, abona a que en el futuro dichas resoluciones no sean violatorias de derechos humanos.

Cabe hacer mención que existe una evidencia empírica de la persistencia de esta variante de violencia, que para desgracia de todas y todos nosotros, en la actualidad se encuentra normalizada y minimizada en la sociedad y puede observarse tanto en amenazas asociadas a las obligaciones alimentarias, el régimen de convivencia y la guarda y custodia de los menores.

Tal situación en el ámbito internacional y nacional, encuentra respaldo por diversos ordenamientos, entre los cuales podemos destacar a la Convención de los Derechos del Niño, nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual se instauró con el objeto de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y capacidad de goce de estos, así como para garantizarles el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Dicha ley en su artículo 6, señala entre los principios rectores de la misma a *“El interés superior de la niñez..., y la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades..., La transversalidad en la legislación, políticas públicas,*



*actividades administrativas, económicas y culturales, ... El acceso a una vida libre de violencia..., y El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.”<sup>1</sup>*

Sin embargo a pesar de ello, en la actualidad muchos menores se ven vulnerados por medio del daño al vínculo filial maternal entre niñas, niños y adolescentes con sus madres, siendo la Violencia Vicaria una de las formas que se empieza a detectar con más frecuencia.

A través de esta violencia, se suprime por completo la convivencia entre la madre con niñas, niños y adolescentes, rompiendo el vínculo materno filial, incluso cuando es la mujer la que tiene la guarda y custodia de los menores, la cual, puede llegar hasta los extremos de incluso arrebatar a los niños de sus madres a los meses de nacidos, siendo ocultados por la familia paterna.

Por lo tanto, debemos tener presente que la calidad del vínculo que el infante logre establecer con su madre, es primordial para su salud física y emocional futura puesto que el vínculo materno filial determinará en gran parte lo que serán de adulto, dado que a nivel emocional, este vínculo es decisivo en los procesos de formación infantil de autoestima, seguridad, confianza, afecto, el deseo de compartir, la tolerancia y la capacidad de amar y ser amado, motivo por el cual consideramos que es muy importante que este vínculo afectivo sea sano y fuerte, para que posibilite el desarrollo adecuado en cuanto a lo físico, cognitivo y emocional de niñas, niños y adolescentes.

En nuestro país existen colectivos que buscan concientizar a la población sobre la Violencia Vicaria y el movimiento de la Ley Camila, con el objeto de prevenir nuevos casos, y promover la creación de nuevas disposiciones que castiguen este tipo de agresiones contra las niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



De lo anterior, podemos señalar el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, creado en 2021, tuvo a bien realizar en el mes de enero de 2022, apoyado por la empresa AlterMind, hizo una encuesta nacional a víctimas de violencia vicaria, misma que arrojó datos como la edad promedio de los niños sustraídos de sus madres por esta conducta, incluso cuando es la madre la que legalmente tiene la guarda y custodia de los mismos; que las instituciones escolares y de salud, se niegan a dar información alguna de los menores a la madre, por instrucciones del agresor, bloqueando el acceso a los niños.<sup>2</sup>

En tal virtud, y como tiene a bien referirlo la proponente en su exposición de motivos, consideramos procedente la presente acción legislativa, en aras de reconocer en la norma relativa a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el vínculo materno filial como un derecho fundamental en la primera infancia, y con ello, preponderar el interés superior del menor.

Lo anterior, abona positivamente a que el Estado tome todas aquellas medidas necesarias para prevenir, remediar y garantizar en todo momento la protección al vínculo materno filial al que tanto niños como mujeres tienen derecho.

## **VI. Conclusión**

Finalmente, la acción legislativa de referencia se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

---

<sup>2</sup> <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 5, fracciones XXXVII y XXXVIII; 12, fracción, IV; 20, párrafo 1; 21, párrafo 1; 22, párrafo 1; 85, fracciones XXI y XXII; y se adicionan, la fracción XXXIX, al artículo 5; la fracción XXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 85, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5.**

Para...

I.- a la XXXVI.-...

XXXVII.- Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

XXXVIII.- Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte; y

XXXIX.- Vínculo Materno Filial: Es la relación biológica y de apego desarrollada entre niñas, niños y/o adolescentes con su madre.

**ARTÍCULO 12.**

Para...

I.- a la III.-...

IV.- Derecho a vivir en familia y a la protección de vínculo materno filial;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

V.- a la XX.-...

#### **ARTÍCULO 20.**

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y a la protección de vínculo materno filial. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

2. al 4. ...

#### **ARTÍCULO 21.**

1. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que la convivencia es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes,

2. Asimismo...

#### **ARTÍCULO 22.**

1. Las autoridades estatales y municipales, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, así como el restablecimiento del vínculo materno filial, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. y 3. ...

## **ARTÍCULO 85.**

La...

I.- a la XX.-...

XXI.- Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos;

XXII.- Implementar medidas para la protección del vínculo materno filial; y

XXIII.- Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

## **T R A N S I T O R I O**

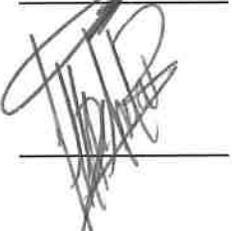
**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. CASANRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.